



Resolución de Dirección General

Lima, 03 de marzo de 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MOLINO LA PERLA S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 008-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 009-16-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 05 de enero de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió el Informe N° 1635-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA y la Resolución de Dirección General N° 008-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, a la empresa MOLINO LA PERLA S.A.C., respecto a la solicitud de aprobación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC de la Granja de Producción de Pollo Carne del Sector Chao, la misma que fue recepcionada el 12 de enero de 2016;

Que, a través del escrito registrado con CUT: 14823-2014, de fecha 18 de febrero de 2016, la empresa MOLINO LA PERLA S.A.C., interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 008-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 04 de enero de 2016, cuya pretensión impugnatoria fue declarar fundado el recurso de reconsideración en todos sus extremos.

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios contados a partir de la recepción del informe, es decir, es el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado;

Que, sobre el particular, se precisa que el Informe N° 1635-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA y la Resolución de Dirección General N° 008-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA fue recepcionada el 12 de enero de 2016 por la empresa MOLINO LA PERLA S.A.C., la misma que interpuso el recurso de reconsideración con fecha 18 de febrero de 2016 - conforme consta en el sello de recepción, por lo que superó el plazo establecido por norma y señalado en el párrafo precedente. Dicho recurso sólo pudo ser impugnado hasta el 02 de febrero de 2016, quedando, en consecuencia, firme el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, por lo expuesto y de la evaluación realizada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de esta Dirección General mediante Informe N° 264-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MOLINO LA PERLA S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 008-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; y;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego (ROF-MINAGRI), aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de reconsideración presentado por la empresa MOLINO LA PERLA S.A.C., contra Resolución de Dirección General N° 008-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa MOLINO LA PERLA S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios